



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00066
Demandante: JOSE ALCIDES BELTRÁN LUNA
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Virtual** de Alegaciones y Juzgamiento: el día martes 18 de agosto de 2020 a las 10:40 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00017
Demandante: ASTRID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
 DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
 S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Virtual** de Alegaciones y Juzgamiento: el día martes 18 de agosto de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00156
Demandante: GLORIA ANGELA LIZARAZO
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
 DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
 S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020³, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Virtual** de Alegaciones y Juzgamiento: el día martes 18 de agosto de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00469

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta al oficio No. J11-2020-042, proferida por el T. ALBA MARISEL DOMINGUEZ CARRILLO, Jefe Grupo de Talento Humano MENEV, visible a folios 165 a 191, mediante el cual allegó el expediente administrativo relacionado con el ascenso del señor Álvaro Cortés Claros, e indica que no se encontraron resoluciones de separación de cargo, se anexa lo anunciado para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
<u>No.-012</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24/07/2020</u> a las 8:00 a.m.
_____ Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020 - 00072

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase al Comandante General de las Fuerzas Militares, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a esta diligencia:

La respectiva constancia de publicación, comunicación y/o notificación de la Resolución No. 3915 del 21 de junio de 2019, por la cual se retira del servicio activo por disminución de la capacidad sicofísica a un Oficial Subalterno del Ejército Nacional.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No.-012</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24/07/2020</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2019)

Expediente: 2020-00068

Demandante: MAGDA CAROLINA FORERO VARGAS-.

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO-.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora MAGDA CAROLINA FORERO VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y, al respecto efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- *Mediante el medio de control consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el apoderado de la parte actora solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 1174 del 02 de julio de 2019, por medio de la cual se acepta una renuncia a un cargo y se termina un nombramiento provisional, y de la Resolución No. 1184 del 03 de julio de 2019, por medio de la cual se hace una reubicación.*

2.- *Revisado el expediente se observa que mediante memorando GDTH-2019-001081 del 05 de julio de 2019, se le comunica a la demandante la aceptación de renuncia y el reintegro al empleo en propiedad de Secretario Ejecutivo, visible a folio 20.*

3.- *Por consiguiente, los Actos Administrativos acusado debió demandarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación.*

4.- *De este modo, a pesar que la decisión acusada pudiese llegar a ser violatoria de la Constitución y la ley como se afirma en la demanda, por no haberse demandado dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico, dichos actos mantienen su validez, circunstancia fundamentada en el principio de la seguridad jurídica elemento esencial del Estado de Derecho; por este motivo, las normas legales reconocen el derecho a impugnar dentro de unos términos perentorios que deben ser tenidos en cuenta por la parte actora so pena de que opere el fenómeno de la caducidad.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

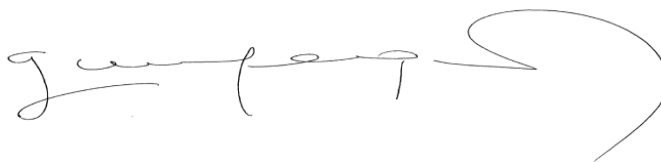
RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar por caducidad de la acción, la demanda presentada por la señora MAGDA CAROLINA FORERO VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.*

SEGUNDO: *En firme esta providencia devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.*

TERCERO: *Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.*

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No.-012</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24/07/2020</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00061

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y, al respecto observa:

.- Que el apoderado del demandante allegó CD, sin embargo en dicho medio magnético no se encontraba la demanda y los anexos.

Conforme a lo anterior, el apoderado deberá allegar al correscanbogota@cendoj.ramajudicial.gov, en archivos PDF, poder, demanda y anexos por separado.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrijan los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señor FABIO ALFONSO VALENCIA GIRALDO contra la CAJA de SUELDOS de RETIRO de la POLICÍA NACIONAL -CASUR-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Se concede el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para corregir los defectos indicados, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00126

Demandante: FIDUCIARIA LA PREVISORA

**S.A. – COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA
S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
– DAS – Y SU FONDO ROTATORIO EN
REPRESENTACIÓN DE EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-.**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS – Y SU FONDO ROTATORIO EN REPRESENTACIÓN DE EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS- contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, y al respecto observa:

Que las pretensiones van encaminadas a que se declare la nulidad la nulidad de los siguientes actos administrativos:

.- Resolución inicial No. RDP 008536 del 25 de febrero del 2016, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, mediante la cual asignó el pago del demandante de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos (\$14,597,988.00 m/cte) a título de aporte patronal.

.- Resolución No. RDP 001452 del 22 de enero de 2020, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso apelación confirmando la resolución inicial.

.- Resolución No. RDP 001452 del 22 de enero de 2020, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación.

Por lo anterior, se hace necesario, con el fin de determinar cuál es el despacho que tiene competencia para conocer de este asunto, hacer un análisis en relación con las competencias asignadas a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, de la siguiente forma:

El Acuerdo 03345 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señaló en su artículo segundo:

“Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

<i>Para los asuntos de la Sección 1ª:</i>	<i>6 Juzgados, del 1 al 6</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 2ª:</i>	<i>24 Juzgados, del 7 al 30</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 3ª:</i>	<i>8 Juzgados, del 31 al 38</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 4ª:</i>	<i>6 Juzgados, del 39 al 44”</i>

De la misma forma, los asuntos que deberán atender cada uno de los Juzgados Administrativos de Bogotá, están circunscritos a los asignados al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 03501 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Las competencias asignadas por la Ley al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, están claramente detalladas en el Decreto 2288 de 1989, en su artículo 18, en donde se señala que a la sección segunda de dicha Corporación:

“Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.”

Según las normas transcritas, es claro que los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., adscritos a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **únicamente conocerán de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral** y, como lo que en el asunto de la referencia se está controvirtiendo es un asunto de proceso contractual, la competencia corresponde a la sección cuarta, conforme lo

dispone el mismo artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, que en su parte pertinente indica:

"SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.

PARAGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."

(Negrilla del Despacho).

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para conocer de este asunto y ordenará, su remisión a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C., adscritos a la Sección Cuarta, para lo de su competencia.

Si el Juez Administrativo no compartiere nuestras consideraciones, desde ya planteamos un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para que sea resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

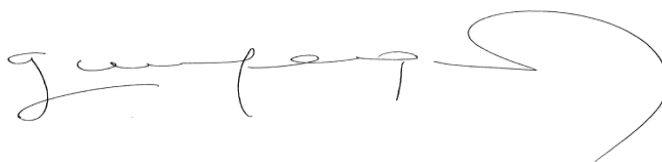
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse incompetente para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, adscritos a la Sección Cuarta, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.


Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00143

Demandante: NAUDITH ESTER LOBO ESTRADA.

Demandada: MUNICIPIO DE CAIMITO.

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora NAUDITH ESTER LOBO ESTRADA en contra el MUNICIPIO DE CAIMITO, y al respecto observa:

1.- Que el demandante por medio de apoderado judicial, inicia medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad del acto administrativo expedido por el alcalde municipal de Caimito, Sucre, de fecha 20 de enero de 2018, en el cual reconoce los derechos laborales dejados de cancelar a mi representada y ordena que en relación con otras prestaciones sociales.

2.- Que revisado los hechos de la demanda y el acto administrativo, el despacho evidencia que el mismo fue expedido por la Alcaldía del Municipio de Caimito, entidad en la que la laboró la señora NAUDITH ESTER LOBO ESTRADA, ubicado en el Departamento de Sucre.

Conforme al numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del lugar donde el empleado prestó o debe estarse prestando los servicios:

“Competencia por razón del territorio.

Art. 156.– Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el empleado prestó sus servicios, en el Municipio de Caimito en el Departamento de Sucre, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho Municipio está adscrito a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

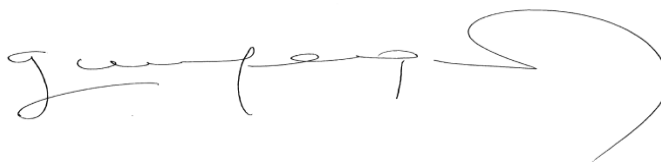
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE:

Remítase por competencia el presente proceso, a través de los canales tecnológicos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No.-012</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24/07/2020</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00253

Demandante: DANILO FABIO RACINES HERNÁNDEZ.

**Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA-.**

Revisado el expediente se observa que:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva hora para realizar **Audiencia de pruebas de carácter Virtual**: el día lunes diez (10) de agosto de 2020 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar a los testigos, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00066

Analiza el Despacho, la demanda presentada por el señor GERMAN ENRIQUE SIERRA ACOSTA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, y al respecto observa,

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 1 a 4).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. vto 1 a vto 2).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 1 y vto1).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora asciende a la suma de treinta y dos millones trescientos trece mil trescientos cuarenta y ocho (\$32.313.348.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A (fol. vto 3).*

6° Que los actos administrativos se encuentran allegados al igual que la petición que dio origen (fls. 7 a 18).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor GERMAN ENRIQUE SIERRA ACOSTA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

En consecuencia dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., **al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, o quien haga sus veces, para lo cual la secretaría enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el oficio en cumplimiento del inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., junto con la copia del auto admisorio y traslado de la demanda, quien deberá tramitarlo y allegar la respectiva constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, por secretaría envíese el respectivo mensaje notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada.

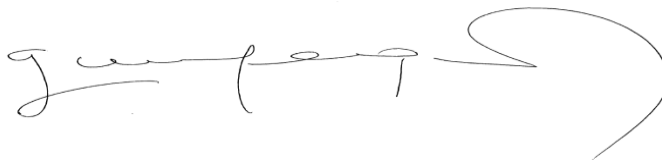
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- Se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue el correo electrónico de los testigos GUILLERMO ALFONSO LOBO GUERRERO PRADA y MYRIAM ESPERANZA GUEVARA DE LOBO GUERRERO.

6.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, así mismo el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos.

Se reconoce personería a la abogada ROCIO DEL PILAR CORDOBA MELO como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor GERMAN ENRIQUE SIERRA ACOSTA visible a folio 4.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00027

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo analiza el Despacho la misma, presentada por la señora MARÍA STELLA BELLO DE RUGE contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP-, y al respecto observa,

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 2, 3 y 15).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 5 a 12).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 3 a 5).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora asciende a la suma de treinta y cuatro millones trescientos ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$34.308.957.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A (fls. 90 y 91).

6° Que los actos administrativos se encuentran allegados al igual que la petición que dio origen (fls. 32 a 38 y 40 a 48).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora MARÍA STELLA BELLO DE RUGE contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP-.

En consecuencia dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., **al Director del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP-**, o quien haga sus veces, para lo cual la secretaría enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el oficio en cumplimiento del inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., junto con la copia del auto admisorio y traslado de la demanda, quien deberá tramitarlo y allegar la respectiva constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, por secretaría envíese el respectivo mensaje notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada.

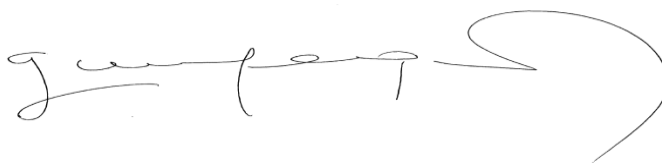
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- Se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue el correo electrónico de los testigos; MAGNOLIA RUGE BELLO, ÁLVARO RUGE BELLO Y BLANCA CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ.

6.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, así mismo el expediente y los antecedentes de los actos administrativos demandados.

7.- Se reconoce personería al abogado DAVID CAICEDO PADILLA como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora MARÍA STELLA BELLO DE RUGE visible a folio 15.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00067

Analiza el Despacho, la demanda presentada por la señora MONICA RESTREPO ORJUELA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y al respecto observa,

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 2 a 5 y 53 a 56).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 11 a 48).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 5 a 10).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora asciende a la suma de veintitrés millones quinientos cuarenta y un mil veintinueve pesos (\$23.541.029.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A (fol. 51).

6° Que el acto administrativo se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen (fls. 60 a 70).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora MONICA RESTREPO ORJUELA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En consecuencia dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., **al Director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, o quien haga sus veces, para lo cual la secretaría enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el oficio en cumplimiento del inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., junto con la copia del auto admisorio y traslado de la demanda, quien deberá tramitarlo y allegar la respectiva constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, por secretaría envíese el respectivo mensaje notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada.

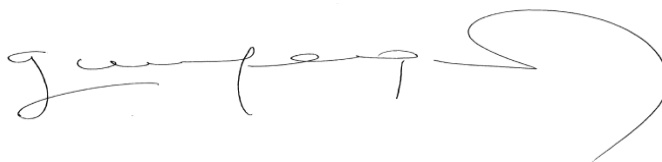
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- Se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue el correo electrónico de los testigos DIANA ROCIO PEREZ ACOSTA, ANGIE PAOLA PARRADO VIBIANA LISBETH PASTRANA GARZÓN y NADIA ELIANA FERRO GONGORA.

6.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, así mismo el expediente y los antecedentes del acto administrativo demandado, así mismo las pruebas solicitadas por la parte demandada en el acápite de pruebas del escrito de la demanda visible a folio 50.

7.- Se reconoce personería a la abogada JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora MONICA RESTREPO ORJUELA, visible a folios 53 a 56.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-012

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp of the Juzgado Once Administrativo, Circuito de Bogotá, Sección Segunda, with a handwritten signature over it.

Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00234

Observa el Despacho, que en la audiencia celebrada el pasado 17 de julio de los corrientes, no se corrió traslado a los apoderados de las partes de los recursos de apelación presentados y sustentados en la misma, de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, córrase traslado a las partes dentro del proceso, por el término de 3 días de los recursos de apelación en contra del auto que resolvió la excepción previa.

Una vez vencido el término anterior, envíese al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en aras de que resuelva el auto recurrido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JMCT

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
<u>No.-012</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24/07/2020</u> a las 8:00 a.m.
_____ Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00292 -.

Demandante: JULIÁN FRAGOZO PEDROZA -.

Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -.

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra al despacho para proferir sentencia y revisado nuevamente el plenario se advierte lo siguiente:

Que no obran la totalidad de los contratos celebrados entre el señor JULIPAN FRAGOZO PEDROZA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por lo que se ordenará al Subdirector del Centro de Gestión Administrativa de la entidad demandada, para que aporte al plenario, los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro:

No. De Contrato	Periodo del Contrato
001345 del 17 de enero de 2014	17 de enero de 2014 al 02 de septiembre de 2014
Adición y prórroga del 15 de julio 2014	
000482 del 19 de enero de 2015	19 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015
Adición y Prórroga del 19 de enero de 2015	19 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015
001096 del 24 de enero de 2016	24 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016
Adición y prórroga del 24 de enero de 2016	
000897 del 23 de enero de 2017	23 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017
Adición y Prórroga del 23 de enero de 2017	23 de enero de 2017 al 19 de diciembre de 2017

Si la parte actora tiene alguna información relevante para el caso, deberá proceder dentro del término concedido pronunciarse al respecto.

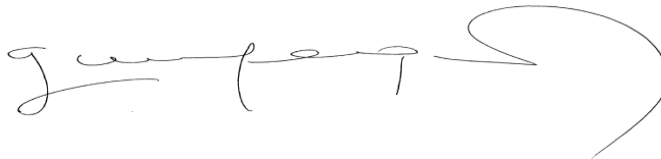
Por lo anterior, se ordena:

1.- Oficiar al Subdirector del Centro de Gestión Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -, para que en el **término de diez (10) días** siguientes al recibo del oficio respectivo, remita a la dirección electrónica de la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. “correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co”, copia de los siguientes contratos: a) Adición y prórroga del contrato No. 001345 del 17 de enero de 2014, adición del 15 de julio de 2014, b) Adición y prórroga del contrato No. 000482 del 19 de enero de 2015, adición del 19 de enero de 2015, c) Adición y prórroga del contrato No. 001096 del 24 de enero de 2016, adición del 24 de enero de 2016, y d) Adición y prórroga del contrato No. 00897 del 23 de enero de 2017, adición del 23 de enero de 2017.

Adviértase en el oficio a la entidad, que de no cumplirse la orden impartida por este Despacho, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

2.- Si el apoderado de la parte actora, tiene en su poder información al respecto, deberá allegarla dentro de los cinco (05) días siguientes.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JMCT

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No.-012</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24/07/2020</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--